Radicado 08001311000320230044000

Recepcion Demandas Modulo 06 - Atlántico - Barranquilla
<demandas06bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 1:40 PM

Para:Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Procesos Judiciales cj <procesosjudicialescj@uninorte.edu.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

1. DEMANDA SARAYS ECHEVERRI.pdf; 2. ANEXOS DEMANDA SARAYS ECHEVERRI.pdf; 3. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES SARAYS ECHEVERRI.pdf; ActaReparto - 2023-10-20T134014.474.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito enviar demanda y acta de reparto

CORDIALMENTE

Oficina judicial
DESAJ Barranquilla
Asistente Administrativo.

De: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de octubre de 2023 0:46
Para: Recepcion Demandas Modulo 06 - Atlántico - Barranquilla
<demandas06bquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: FAMILIA / PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS / DDTE: SARAYS ECHEVERRI ORELLANO - DDO: YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO

Obtener Outlook para iOS

De: Procesos Judiciales cj <procesosjudicialescj@uninorte.edu.co>
Enviado: Tuesday, October 17, 2023 4:47:35 PM
Para: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: sarayecheverri42@gmail.com <sarayecheverri42@gmail.com>
Asunto: FAMILIA / PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS / DDTE: SARAYS ECHEVERRI ORELLANO - DDO: YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

Doctor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA/ ATLÁNTICO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO en representación de sus menores hijos SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI
DEMANDADO:	YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO

Cordial saludo estimados funcionarios.

LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.031 domiciliado en Barranquilla (Atlántico), estudiante de Derecho adscrito al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogado por excepción de conformidad con la Ley 2113 de 2021, obrando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE**, señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Barranquilla (Atlántico), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.587.425, quien a su vez actúa en representación de sus menores hijos, **SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI** identificadas con los NUIP No. 1.042.861.845 y 1.146.540.243, respectivamente, y domiciliados en Barranquilla (Atlántico), mediante este correo electrónico, me permito **RADICAR DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.021.679.

Para efectos de lo anterior, adjunto:

1. Demanda en formato PDF (consta de 8 folios).
2. Anexos de la demanda consta de 9 folios).
3. Escrito de medidas cautelares (consta de 3 folios).

Respetuosamente solicitamos dar el trámite correspondiente y remitir por este medio el acta individual de reparto.

Moisés Daniel Raad Char
Asesor del Área de Procesos
Consultorio Jurídico - Dpto. Derecho
Tel. +57 3509258 Ext 3604
www.uninorte.edu.co
Barranquilla - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA/ ATLÁNTICO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO en representación de sus menores hijos SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI
DEMANDADO:	YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO

LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.031 domiciliado en Barranquilla (Atlántico), estudiante de Derecho adscrito al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogado por excepción de conformidad con la Ley 2113 de 2021, obrando en calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE**, señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** mayor de edad, domiciliada en el municipio de Barranquilla (Atlántico), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.587.425, quien a su vez actúa en representación de sus menores hijos, **SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI** identificadas con los NUIP No. 1.042.861.845 y 1.146.540.243, respectivamente, y domiciliados en Barranquilla (Atlántico), me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.021.679 con domicilio en Soledad (Atlántico), y padre de los menores. Lo anterior, con fundamentos en los siguientes:

I. HECHOS

1) Los señores **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** y **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO** son padres de los menores de edad **SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI**, conforme consta en sus registros civiles de nacimiento.

2) Los menores viven con mi poderdante en la ciudad de Barranquilla, quien se ha encargado desde su nacimiento de su cuidado.

3) El padre de los menores desde su nacimiento, no realizaba aportes económicos constantes para sufragar sus necesidades alimentarias, razón por la cual, mi representada lo citó a una audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Universidad del Norte.

4) El dos (2) de septiembre de 2022, se llevó a cabo audiencia de conciliación para la fijación de una cuota de alimentos a cargo del señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO** y a favor de sus menores hijos. En la mencionada audiencia se llegó al siguiente acuerdo el cual consta en Acta de Conciliación anexa y base del presente proceso ejecutivo

   "***PRIMERA:*** *el señor* ***YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO,*** *en calidad de convocado, se compromete a entregar 3 compras de alimentos al mes las cuales cubrirán la alimentación completa de sus hijos* ***SAMUEL Y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI.*** *Con alimentación completa significa desayuno, almuerzo, comida y meriendas. Estas compras serán entregadas los días 2, 12 y 22 de cada mes y serán entregadas en el domicilio de los menores. Esta obligación comenzará a regir desde el 12 de septiembre de 2022, luego el 22 de septiembre de 2022 y así sucesivamente en el tiempo.*

   SEGUNDA: *el señor* ***YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO,*** *en calidad de convocado, se compromete a cancelar los días 22 de cada mes, en efectivo en el domicilio de los menores la suma de* ***CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000)*** *que serán usados para el transporte escolar de los menores ($50.000) y para los servicios públicos que los menores utilizan ($60.000). Esta obligación comenzará a regir el día 22 de septiembre de 2022 y será sucesiva en el tiempo.*".

5) El Acta de Conciliación base del presente proceso **contempla el pago de una cuota de alimentos en especie** a cargo del señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO** y a favor de sus menores hijos, estipulada en entregar 3 compras de alimentos al mes para cubrir la alimentación de sus menores hijos.

6) Por ello, **la cláusula primera del Acta base del proceso ejecutivo contiene una obligación de dar bienes de genero diferentes a dinero.**

7) Por otro lado, la cláusula segunda del Acta de Conciliación contiene una obligación a cargo del demandado de pagar una cuota de alimentos en dinero, que para el año 2023 aumentó a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($124.432) M/L**.

8) El señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO**, desde que se suscribió el Acta de Conciliación el 2 de septiembre de 2022, ha incumplido con la obligación contenida en la cláusula primera del Acta de Conciliación.

9) Por ello, mi poderdante se ha visto en la necesidad de suministrar, por su propia cuenta, la totalidad de los alimentos que requieren sus menores hijos.

10) Conforme al hecho anterior, mi poderdante ha tenido que gastar desde septiembre de 2022 una suma estimada de ocho millones cuatrocientos mil pesos ($8.400.000) para sufragar la alimentación de sus menores hijos.

11) Las obligaciones contenidas en el Acta de Conciliación base de esta acción, son claras, expresas y actualmente exigibles, así mismo, dicho documento constituye plena prueba en contra del demandado, proviene de este, y por ende se reputa auténtico, lo que permite atribuirle la calidad de Título Ejecutivo.

II. PRETENSIONES

- **COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL**

1. Librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado, señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO,** y a favor de sus menores hijos, **SAMUEL Y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI**, representados por su madre, **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO,** ordenándole a que entregue a la señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO,** las compras de alimentos **dejadas de dar desde septiembre de 2022**.

2. Librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado, señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO,** y a favor de sus menores hijos, **SAMUEL Y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI**, representados por su madre, **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO,** ordenándole **a que, en lo sucesivo, todos los meses, entregue a la señora SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO, 3 compras de alimentos, los días 2, 12 y 22 de cada mes, las cuales cubrirán la alimentación completa de sus hijos.**

- **COMO PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**

3. Teniendo en cuenta que el demandado no puede hacer entrega de los mercados dejados de dar desde septiembre de 2022, por cuanto a que los productos alimenticios son bienes fungibles y perecederos, se solicita librar mandamiento de pago, **conforme a lo estipulado en el artículo 428 del Código General del Proceso**, por la suma de **ocho millones setecientos ochenta mil pesos ($8.780.000) M/L**, por concepto de **PERJUICIOS COMPENSATORIOS,** los cuales estimo bajo la gravedad de juramento y discrimino de la siguiente manera.

ADEUDADO AÑO 2022		
PERIODO	**CONCEPTO**	**VALOR**
22/09/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2022	$ 620.000
22/10/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2022	$ 620.000
22/11/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2022	$ 620.000
22/12/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2022	$ 620.000
ADEUDADO AÑO 2023		
FECHA	**CONCEPTO**	**VALOR**
22/01/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/02/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/03/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/04/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/05/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/06/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/07/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/08/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/09/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
	Total	$8.780.000

4. Conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 428 del Código General del Proceso, en caso que el demandado no cumpla con la obligación de entregar las cuotas de alimentos pactadas en especie que en lo sucesivo se causen, respetuosamente solicito librar mandamiento de pago por suma liquida de dinero que estimo bajo la gravedad de juramento de **setecientos mil pesos mensuales ($700.000) M/L**, a cargo del demandado y a favor de mi poderdante, por concepto de las compras de alimentos pactadas en la cláusula primera del acta de conciliación.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes disposiciones legales:

Artículos 422, 426, 428, 430, 440, 442 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Artículo 411 y demás concordantes del Código Civil.

Artículo 129, 130 y demás concordantes del Código de Infancia y Adolescencia.

Artículo 44 de la Constitución Política.

IV. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y TRÁMITE

Es usted competente señor Juez, en atención a lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso y en atención a que los menores de edad residen en la ciudad de Barranquilla.

Al presente proceso se le deberá dar el trámite del proceso ejecutivo de dar alimentos en especie conforme a lo dispuesto en el artículo 426, 428 del Código General del Proceso y articulo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

V. PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:**

A fin de que sean tenidos como pruebas, aportó con la presente demanda los siguientes documentos:

1) Registro Civil de Nacimiento de los menores.

2) Copia Autentica de Acta de Conciliación. Se manifiesta que mi poderdante tiene en su poder copia autentica de la misma, y el acta original reposa en el Centro de Conciliación de la Universidad del Norte.

- **<u>JURAMENTO ESTIMATORIO</u>**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimo bajo la gravedad de juramento las siguientes sumas y conceptos aludidos en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

1. La suma de **ocho millones setecientos ochenta mil pesos ($8.780.000) M/L** indicada en el numeral 3º del acápite de pretensiones, por concepto de los perjuicios compensatorios por la no entrega de los mercados destinados a suplir la alimentación de los menores hijos de mi poderdante por parte del demandado, que debían entregarse desde septiembre de 2022 de forma periódica todos los meses.

ADEUDADO AÑO 2022		
PERIODO	**CONCEPTO**	**VALOR**
22/09/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2022	$ 620.000
22/10/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2022	$ 620.000
22/11/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2022	$ 620.000
22/12/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2022	$ 620.000
ADEUDADO AÑO 2023		
FECHA	**CONCEPTO**	**VALOR**
22/01/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/02/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000

22/03/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/04/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/05/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/06/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/07/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/08/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
22/09/2022	ESTIMACIÓN VALOR ALIMENTACIÓN MENORES AÑO 2023	$ 700.000
	Total	$8.780.000

2. La suma de **setecientos mil pesos mensuales ($700.000) M/L** por concepto de perjuicios compensatorios, que se causaran todos los meses de forma sucesiva en caso que el demandado no cumpla con la obligación de hacer entrega de tres mercados mensuales para suplir con la alimentación completa de los menores hijos de mi poderdante.

VII. ANEXOS

Adjunto a la presente demanda:

1) Lo relacionado en el acápite de pruebas.

2) Poder especial, amplio y suficiente conferido por la demandante, a la suscrita.

3) Autorización del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte para litigar.

4) Constancia de otorgamiento de poder vía mensaje de datos.

5) Escrito de medidas cautelares.

VI. NOTIFICACIONES

- **MI PODERDANTE.** Recibe notificaciones en la dirección: Calle 15 No. 12-103 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico). En los celulares: 3014933531 /3505248763. Al correo electrónico: sarayecheverri42@gmail.com
- **EL DEMANDADO.** Recibe notificaciones en la Carrera 4 # 63-21 de la ciudad de Soledad (Atlántico). Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi poderdante desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada.
- **LA SUSCRITO.** Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la **Dirección:** Calle 74 #58-79, Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, en Barranquilla (Atlántico). **Teléfono:** 3145919118. **Email:** procesosjudicialescj@uninorte.edu.co

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA
C.C. No. 1.003.242.031
Miembro Activo de Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Codigo No 005

NUIP 1146540243

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55670243

55670243

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	D	V	H
	X	11							

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA . ATLANTICO . BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SILVERA	ECHEVERRI

Nombre(s)
GABRIELA

Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2015	Mes MARZO	Día 10	FEMENINO	O	POS

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA . ATLANTICO . BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	53260148-7

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ECHEVERRI OREILANO SARAYS ESTHER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 22.587.425	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

SILVERA CANTILLO YAINER DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 72.021.679	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SILVERA CANTILLO YAINER DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 72.021.679	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes MAYO Día 04	CARLOS JOSE MENDIVIL CIODARO NOTARIO Nombre y firma

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-6 TEL 430 2110

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1042861845

Indicativo Serial 52417808

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
	X	06				C 3 M

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA — ATLANTICO — BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
SILVERA	ECHEVERRI

Nombre(s): SAMUEL DE JESUS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes ABR Día 07	MASCULINO	-	-

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA — ATLANTICO — BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	11181909 - 4

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: ECHEVERRI ORELLANO SARAYS ESTHER

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C # 22.587.425	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: SILVERA CANTILLO YAINER DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C # 72.021.679	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SILVERA CANTILLO YAINER DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C # 72.021.679	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: - - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - -	- -

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: - - - -

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
- - -	- -

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes ABR Día 09	KATHERINE DE JESUS DIAZ GRANADOS Nombre y firma

Katherine de Jesus Diaz Granados
Notario Publico

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 830.175.457-5 TEL. 430 2110

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE
PROGRAMA DE DERECHO
CONSULTORIO JURÍDICO
CENTRO DE CONCILIACIÓN

ACTA DE CONCILIACION

En la ciudad de Barranquilla, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las 2:30PM se reunieron de forma presencial, la señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.587.425 de Puerto Colombia, domiciliada en la Calle 15 # 12-103 barrio La Playa, Barranquilla, en calidad de **CONVOCANTE,** y **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.021.679 de Baranoa, domiciliado en la Carrera 4 # 63-21 en Soledad, en calidad de **CONVOCADO,** con el fin de adelantar una audiencia de conciliación en materia de familia con respecto a la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS MENORES SAMUEL Y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI.**

El día y la hora programada se hicieron presentes:

- **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.587.425 de Puerto Colombia**,** quien actúa como **CONVOCANTE**
- **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.021.679 de Baranoa, quien actúa como **CONVOCADO.**

Actúa como conciliadora **ANDREA CATALINA VIVES LOMBARDI,** identificada con la C.C. No. ***1.129.580.629***, *adscrita al* Centro Conciliación y designada por este como conciliadora en el presente *caso.*

HECHOS

1. La convocante señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** y el convocado **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO,** están casados y tuvieron dos hijos **SAMUEL SILVERA ECHEVERRI** de 10 años y **GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI** de 7 años. Actualmente están separados.
2. La convocante señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** y el convocado **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO,** en el mes de abril de 2022 se reunieron en bienestar familiar para lograr un acuerdo de cuota alimentaria el cual no se pudo lograr.
3. El señor **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO** entrega una cuota no fija para los gastos de los menores por lo cual la señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** desea que la cuota sea fija para saber con qué cuenta para sus hijos.

PRETENSIÓN

La señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO**, desea conciliar con el padre de la menor **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO,** la **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS DE LOS MENORES SAMUEL Y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI.**

Powered by CamScanner

ACUERDO

PRIMERA: El señor **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO,** en calidad de convocado, se compromete a entregar 3 compras de alimentos al mes las cuales cubrirán la alimentación completa de sus hijos **SAMUEL Y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI.** Con alimentación completa significa desayuno, almuerzo, comida y meriendas. Estas compras serán entregadas los días 2, 12 y 22 de cada mes y serán entregadas en el domicilio de los menores. Esta obligación comenzará a regir desde el 12 de septiembre de 2022, luego el 22 de septiembre de 2022 y así sucesivamente en el tiempo.

SEGUNDA: El señor **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO,** en calidad de convocado, se compromete a cancelar los días 22 de cada mes, en efectivo en el domicilio de los menores la suma de **CIENTO DIEZ MIL PESOS ($110.000)** que serán usados para el transporte escolar de los menores ($50.000) y para los servicios públicos que los menores utilizan ($60.000). Esta obligación comenzará a regir el día 22 de septiembre de 2022 y será sucesiva en el tiempo.

TERCERA: La parte convocada, **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO,** se obliga tendrá el cuidado de los menores cada quince (15) días un fin de semana completo que lo pasarán con él. Desde el viernes por la noche hasta el domingo por la noche. Esta obligación comenzará el fin de semana del 9 de septiembre de 2022 y será sucesiva cada 15 días.

CUARTA: La parte convocada, **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO** y la parte convocante **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** acuerdan que los gastos de salud y educativos de los menores extracurriculares serán pagados por partes iguales.

QUINTA: La señora se hará cargo del 50% restante de los servicios públicos, del 50% restante del *trasporte estudiantil, de la mensualidad del colegio de los menores y gastos del cuidado de los menores.*

Estando las partes de acuerdo la conciliadora le dio su aprobación al presente arreglo. Para todo *aquello no estipulado en el* presente acuerdo, se requerirá el consentimiento mutuo y por escrito de *las partes*, con el fin de evitar un eventual litigio, y para que se surtan los efectos de la Ley 23 de 1991, el Decreto 1818 de 1998 y la ley 640 de 2001, ya que el presente acuerdo, con efectos vinculantes, presta **MÉRITO EJECUTIVO** y hace tránsito a **COSA JUZGADA** respecto a las obligaciones contraídas.

Se deja constancia que este trámite se ha adelantado en forma gratuita sin aplicación de tarifas y costo alguno para las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla por las partes a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO
C.C. No. 1.143.257.429
CONVOCANTE

YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO
C.C. No. 1.047.465.057
CONVOCADO

ANDREA CATALINA VIVES LOMBARDI
C.C. No. 1.129.580.629
Conciliadora

CODIGO DEL CENTRO 2029
O DEL CONCILIADOR 1129580629
TRO N° 0216 LIBRO N°. 001
A 07/09/2022

DIRECTOR
CENTRO DE CONCILIACIÓN
CONSULTORIO JURÍDICO
UNIVERSIDAD DEL NORTE

El Secretario del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, certifica que el presente documento es Primera Copia del que reposa en nuestros archivos y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Ana Milena Caro Hora
SECRETARIO

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Powered by CamScanner

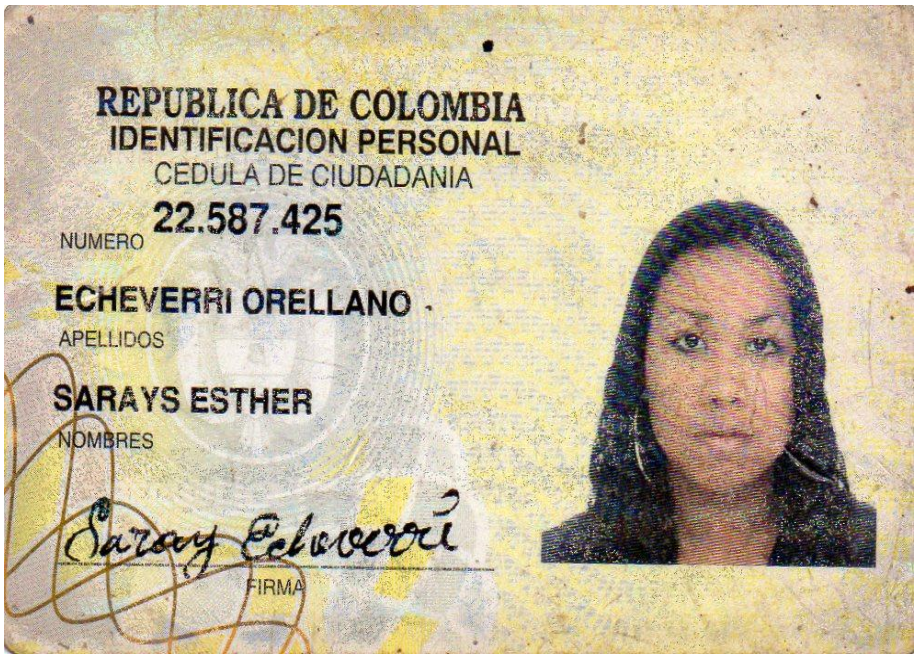

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 22.587.425

ECHEVERRI ORELLANO
APELLIDOS

SARAYS ESTHER
NOMBRES

Saray Echeverri
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1984
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

22-ENE-2004 PUERTO COLOMBIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0303700-22129631-F-0022587425-20040909 03097 04253B 02 156329611

OTORGAMIENTO DE PODER DE ALIMENTOS

Saray Echeverri <sarayecheverri42@gmail.com>

Mar 17/10/2023 15:15

Para:Procesos Judiciales cj <procesosjudicialescj@uninorte.edu.co>

1 archivos adjuntos (70 KB)

PODER SARAY ECHEVERRY PDF.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de sarayecheverri42@gmail.com. Por qué esto es importante

Cordial saludo señor Luis Botero,

Yo, SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.587.425 mediante este correo electrónico, manifiesto que le otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a usted, **LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.031 domiciliado en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrito al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogado por excepción de conformidad con la Ley 2113 del 2021, para que presente **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, y lleve de principio a fin el proceso al que dará a inicio la misma contra el señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO,** mayor de edad.

Doctor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO en representación de sus menores hijos SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI
DEMANDADO:	YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO
ASUNTO:	OTORGANDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.587.425 me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.031 domiciliado en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrito al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogado por excepción de conformidad con la Ley 2113 del 2021, para que presente ante usted **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** , y lleve de principio a fin el proceso al que dará a inicio la misma contra el señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.021.679-.

El apoderado ostenta todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas, así como para todas aquellas facultades inherentes al buen desarrollo de su gestión.

Así las cosas, solicito respetuosamente a su señoría se sirva reconocerle personería para actuar al Dr. **LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA**, en los términos del poder conferido. El presente poder revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite, por parte de la suscrita. El correo electrónico del apoderado es procesosjudicialescj@uninorte.edu.co

Sin otro particular,

Otorgo,

SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO
C.C. No. 22.587.425
Email: sarayecheverri42@gmail.com

Acepto,

LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA
C.C. No. 1.003.242.031
Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.
Email: procesosjudicialescj@uninorte.edu.co

Barranquilla, 17 de octubre de 2023.

Doctor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)
E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO (C.C. No. 22.587.425).
DEMANDADA:	ENDER MANUEL ROMERO HERNÁNDEZ (C.C. No. 72.021.679).
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.

JUAN ANTONIO BARRERO BERARDINELLI, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.800.591, obrando en mi calidad de **DIRECTOR** del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de:

INFORMAR

Que el estudiante **LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.031, se encuentra adscrito al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, por lo cual se encuentra habilitado para actuar en representación de terceros, de conformidad con los artículos 6º y 9º de la Ley 2113 del 2021.

El aludido estudiante puede representar y asistir legal y judicialmente a la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

JUAN ANTONIO BARRERO BERARDINELLI
C.C. No. 77.800.591
Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Del Norte.

Doctor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA / ATLÁNTICO (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO en representación de sus menores hijos SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI
DEMANDADO:	YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO
ASUNTO:	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.242.031,domiciliado en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrito al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogado por excepción de conformidad con la Ley 2113 DE 2021, obrando en calidad de apoderado de la señora **SARAYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO** mayor de edad, domiciliada en el distrito de Barranquilla (Atlántico), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.587.425 y quien para efectos de la presente acción, funge como la parte **DEMANDANTE**, quien a su vez actúa en calidad de madre y representante legal de los menores **SAMUEL y GABRIELLA SILVERA ECHEVERRI** identificadas con los NUIP No. 1.042.861.845 y 1.146.540.243, domiciliados en Barranquilla (Atlántico), conforme poder especial adjunto, me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de solicitar el decreto y práctica de las siguientes:

I. MEDIDAS CAUTELARES

1) El embargo y secuestro de los saldos que existan en las cuentas de ahorro, depósitos irregulares, regulares y a término (CDT), y de cualquier otro producto financiero respecto del cual figure como titular el demandado, señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO** mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.021.679 padre del menor, y deudor de mi poderdante, en las siguientes entidades bancarias:

- Banco de Bogotá, Banco Bancamia, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, Banco Caja Social BCSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Sudameris, Banco Santander, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco BBVA, Colmena BCSC, Banco Procredit Colombia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Santander, Banco

Finandina, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Compartir S.A, Financiera Juriscoop, Banco Serfinansa, Banco Pichincha, Banco AV Villas, Banco Itaú, Nequi, Daviplata.

Por lo tanto, sírvase por favor su señoría de oficiar a las aludidas entidades bancarias, informándoles del alcance de la medida cautelar, la Cuenta de Depósitos judiciales en la que deberán consignar las sumas retenidas, y la cuantía máxima de la pluricitada medida cautelar.

Aunado a lo anterior, se le solicita al despacho muy respetuosamente, con relación a las medidas cautelares decretadas, proceda a enviarlas directamente a las entidades que deben de dar cumplimiento a las mismas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, que establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.*** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.*

Para efectos de lo anterior, me permito copiar los correos electrónicos de las entidades bancarias:

1) embargos.colombia@bbva.com (BBVA Colombia
2) notificacionesjudiciales@davivienda.com (Banco Davivienda)
3) jecortes@gnbsudameris.com.co (GNB Sudameris)
4) embargosbogota@bancodeoccidente.com.co (Banco de Occidente)
5) notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co (Banco Popular)
6) requerinf@bancolombia.com.co (Bancolombia)
7) embargosbancoomeva@coomeva.com.co (Bancoomeva)
8) notificacionjudicial@bancofalabella.com.co (Banco Falabella)
9) notificbancolpatria@colpatria.com (Banco Colpatria)
10) embargosbpichincha@pichincha.com.co (Banco Pichincha)
11) centraldeembargos@bancoagrario.gov.co (Banco Agrario de Colombia)
12) notificacionesjudiciales@bancofinandina.com (Banco Finandina)
13) notificaciones.juridico@itau.co (Banco Itaú)
14) impuestos@bancamia.com.co (Banco Bancamia)
15) impuestos@credifinanciera.com.co (Credifinanciera)

16) notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co (Banco Av. Villas)

Finalmente, manifiesto que me reservo el derecho de denunciar otros bienes muebles, inmuebles, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos de propiedad del demandado si se llegase a conocer su existencia durante el transcurso del proceso.

II. RESPECTO DEL OTORGAMIENTO DE CAUCIÓN PARA EL DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

El artículo 599, Inc. 5° del Código General del Proceso, establece que:

> *"En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución… "*

En este sentido, no será necesario prestar caución para el decreto y práctica de las medidas cautelares, hasta tanto no sea solicitada por la parte interesada.

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

LUIS ALBERTO BOTERO ZULETA
C.C. No. 1.003.242.031
Miembro Activo de Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.